

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 17927

Ref. Expediente N° NC2020/0016197

Por la cual se otorga una Patente de Invención

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 24 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 23 de diciembre de 2020 con el N° NC2020/0016197, por INTRINSIC ADVANCED MATERIALS, LLC, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "TEJIDOS BIODEGRADABLES, MEZCLA MAESTRA Y MÉTODO PARA LA CONFECCIÓN DE FIBRAS BIODEGRADABLES", que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2019/031664 del 10 de mayo de 2019.

Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 947 el 10 de diciembre de 2021, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 862 de 23 de enero de 2025, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2020/0016197 el 23 de abril de 2025, respondió oportunamente el requerimiento formulado, adicionalmente bajo el N° NC2025/0005100 del 23 de abril de 2025 presentó las reivindicaciones 1 a 8 que reemplazan las originalmente presentadas. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2020/0016197 el 12 de junio de 2025, radicó una nueva memoria descriptiva que reemplaza la anteriormente presentada, la cual se acepta por cumplir con los requisitos establecidos comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 8 incluidas en el radicado N° NC2025/0005100 del 23 de abril de 2025 cumplen los requisitos indicados anteriormente, toda vez que se refiere a una fibra biodegradable, una fibra texturizada biodegradable, Un hilo formado a partir de la fibra texturizada biodegradable y una tela formada a partir del hilo que difiere de la información del estado de la técnica más cercano WO2016000968 en incluir

Resolución N° 17927

Ref. Expediente N° NC2020/0016197

0.39-0.49 por ciento en peso de policaprolactona (PCL), 0.01 % en peso de carbonato de calcio.

Adicionalmente, estas diferencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia que la adición de carbonato de calcio en el lote maestro aumenta sustancialmente la biodegradabilidad de los textiles resultantes al tiempo que evita los efectos negativos sobre la capacidad de lavado. Sumado a lo anterior, la materia reivindicada, es susceptible de aplicación industrial.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y esta Oficina encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

Que de acuerdo con el objeto concedido, el título de la invención quedará de la siguiente manera: “FIBRA BIODEGRADABLE QUE COMPRENDE POLICAPROLACTONA, CARBONATO DE CALCIO Y TEREFTALATO DE POLIETILENO, UN HILO Y TELA TEÑIDA FORMADO A PARTIR DE DICHA FIBRA”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

**“FIBRA BIODEGRADABLE QUE COMPRENDE POLICAPROLACTONA,
CARBONATO DE CALCIO Y TEREFTALATO DE POLIETILENO, UN HILO Y TELA
TEÑIDA FORMADO A PARTIR DE DICHA FIBRA”**

Clasificación IPC: D01F 1/10, D01F 6/62, C08J 5/00, D04H 1/435, D01F 8/06, D01F 8/14.

Reivindicaciones: 1 a 8 incluidas en el radicado bajo el N° NC2025/0005100 del 23 de abril de 2025, de acuerdo con el Anexo N° 1.

Titular: INTRINSIC ADVANCED MATERIALS, LLC.

Dirección: 531 COTTON BLOSSOM CIRCLE GASTONIA, NORTH CAROLINA 28054, 28054, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Inventores: Andrea FERRIS, Alan MCINTOSH, Sudeep Motupalli RAO y Robert A USHER JR.

Prioridades N°: 26/06/2018, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/690,227
26/06/2018, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/690,243
15/03/2019, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 16/354,728.

Solicitud internacional N°: PCT/US2019/031664

Fecha: 10 de mayo de 2019.

Vigente desde: 10 de mayo de 2019

Hasta: 10 de mayo de 2039.

Ref. Expediente N° NC2020/0016197

ARTÍCULO 2: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO 3: Notificar el contenido de la presente resolución a INTRINSIC ADVANCED MATERIALS, LLC, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante la Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 12 de marzo de 2026

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



Firmado digitalmente
por: CIELO ELAINNE
RUSINQUE URREGO
Fecha: 2026.03.12
23:03:35 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.

Ref. Expediente N° NC2020/0016197

ANEXO No. 1

REIVINDICACIONES CONCEDIDAS

1. Una fibra biodegradable que comprende 0.39-0.49 por ciento en peso de policaprolactona (PCL), 0.01 % en peso de carbonato de calcio y el resto es tereftalato de polietileno (PET).
2. La fibra biodegradable de la reivindicación 1, que además comprende una composición que se selecciona del grupo que consiste en 0.05-0.1 % en peso de ácido poliláctico (PLA), 0.05-0.1 % en peso de polihidroxibutirato (PHB), 0.05-0.1 % en peso de tereftalato de adipato de polibutileno (PBAT), 0.10- 0.20 % en peso de adipato de succinato de polibutileno (PBS), 0.01 % en peso de dióxido de silicio y combinaciones de estas composiciones.
3. La fibra biodegradable de la reivindicación 1 que comprende 0.10% en peso de adipato de succinato de polibutileno (PBS).
4. Una fibra texturizada biodegradable de acuerdo con la reivindicación 1.
5. Un hilo formado a partir de la fibra texturizada biodegradable de la reivindicación 4.
6. Una tela formada a partir del hilo de la reivindicación 5.
7. Una tela de acuerdo con la reivindicación 6, que se selecciona del grupo que consiste en telas tejidas, no tejidas e hiladas.
8. Una tela teñida de acuerdo con la reivindicación 7.